

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE MEDICINA Y PSICOLOGÍA,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California*, y 72 fracción XXVIII de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, por el cual se aprobó el *Reglamento Interno de la Facultad de Medicina y Psicología, de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA

**FACULTAD DE MEDICINA Y PSICOLOGÍA,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1. La Facultad de Medicina y Psicología es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la salud, que fue creada como Escuela de Medicina el 27 de octubre de 1973, y se transformó en Facultad el 27 de noviembre de 1986, y cambió su denominación a Facultad de Medicina y Psicología el 16 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 2. La misión de la Facultad de Medicina y Psicología será la que se precise en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad, pero en todo caso, será la de formar, informar, capacitar y actualizar a seres humanos en las ciencias de la salud, comprometidos con su profesión, con un alto espíritu de servicio y conciencia social; favorecer el ejercicio de sus capacidades, habilidad y destrezas, acorde con los avances científico-tecnológicos, que le permitan atender los retos que impone el binomio salud-enfermedad; y propiciar la generación de conocimientos a través de la investigación, así como el fortalecimiento de valores y el desarrollo de una actitud positiva que les permita brindar una atención integral a los miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 3. La visión de la Facultad de Medicina y Psicología será la que se precise en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad, pero en todo caso, será una unidad académica con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se lleven a cabo las actividades de alumnos y docentes con calidad, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 4. El objetivo de la Facultad de Medicina y Psicología es formar profesionistas de alto nivel en los campos de la medicina y psicología, con las características referidas en su misión.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad;
- II. Áreas docentes: Espacios físicos en donde se desarrollan actividades teórico-prácticas, que comprenden aulas, laboratorios, anfiteatro, quirófanos y campos clínicos intra y extrahospitalarios;
- III. El director: Director de la Facultad;
- IV. La Facultad: La Facultad de Medicina y Psicología;
- V. El manual: El *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad, y
- VI. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos, de servicios de salud y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;

VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel licenciatura y posgrado;

VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de las ciencias de la salud, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;

VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;

IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico, y

X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

ARTÍCULO 7. La Facultad contará con programas educativos acreditados por su buena calidad y con procesos de gestión certificados, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas y la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

ARTÍCULO 8. La Facultad contará con medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica, y para la protección del medioambiente. Estas medidas estarán integradas como planes de contingencia en el manual.

El director será responsable de establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. El presente reglamento regulará la vida interna de la Facultad, con base en las normas generales establecidas en la *Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico* y el *Estatuto Escolar* de la Universidad, los reglamentos generales, los contratos colectivos de trabajo y demás normas universitarias.

En la modificación del presente reglamento, se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia del presente reglamento no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 11. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 12. El director autorizará el manual de la Facultad con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 14. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 15. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, subdirector, administrador, los coordinadores de áreas, coordinadores de programas, responsables de áreas, personal académico, personal administrativo y de servicios, y los alumnos inscritos en programas educativos de la Facultad.

Será responsabilidad del director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Facultad gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica y Estatuto General* de la Universidad, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

ARTÍCULO 17. Los alumnos tendrán, además de las previstas por el *Estatuto General* de la Universidad y la normatividad universitaria aplicable, las obligaciones específicas siguientes:

- I. Mantener un comportamiento ético y social digno de un universitario;
- II. Asistir de manera puntual a las clases teórico-prácticas, tanto en la unidad universitaria como en los campos clínicos y de práctica profesional adscritos a la Facultad;

III. En los casos de unidades de aprendizaje de laboratorio o clínica, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, indumentaria, instrumental, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, y en el manual de la Facultad, y

IV. En las áreas docentes, los alumnos portarán gafetes de identificación y no realizarán actividades que perturben la tranquilidad y el orden.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 18. La estructura organizacional de la Facultad, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;

II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional, y la vinculación con sus egresados y la comunidad;

III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado;

IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;

V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;

VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y

VII. Promover programas de servicio estudiantil, de acuerdo con los programas educativos que atienda.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 19. Son autoridades de la Facultad:

I. El director, y

II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 20. El director es la máxima autoridad de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* y normas universitarias aplicables, las siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;

II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;

III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;

IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;

V. Promover, autorizar y apoyar los programas de servicio asistencial y de investigación que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;

VI. Elaborar el *Plan de Desarrollo*, el programa operativo anual y el informe anual de actividades, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;

- VII. Elaborar el *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, así como actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores de Área Académica, así como a los responsables de programas de áreas específicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de escuchar la opinión del Consejo Técnico;
- XI. Asignar al subdirector, al administrador, a los coordinadores de Áreas Académicas y a los responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales, y protección del medioambiente de la unidad académica;
- XIII. Previa desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores las sanciones que correspondan;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;
- XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el rector.

ARTÍCULO 21. El director será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por:

I. El subdirector;

II. El administrador;

III. Los coordinadores de Áreas Académicas, y

IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

ARTÍCULO 22. El subdirector y administrador serán nombrados y removidos por el director de la Facultad, con la aprobación del rector. Los coordinadores de Áreas Académicas y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual de la Facultad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 23. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad y la demás normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 24. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 25. El subdirector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes como de los alumnos;
- III. Coordinar y supervisar las labores de los coordinadores de áreas para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño de los docentes y, en su caso, de los alumnos;
- VI. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de Áreas Académicas y responsables de los programas de áreas específicas, para evaluar el avance de los programas, y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;
- VII. Elaborar, junto con el administrador, la propuesta de presupuesto de la Facultad, y presentarla al director para su revisión y aprobación;
- VIII. Suplir al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes;
- IX. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- X. Supervisar el proceso de cuidado de la documentación y el manejo relacionado con los internos, prestadores de servicio social profesional y egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos, que estará a cargo de la Coordinación de Formación Profesional y Vinculación;
- XI. Supervisar la elaboración de los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;

XII. Supervisar la programación, con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, del número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;

XIII. Proponer al director el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;

XIV. Vigilar la actualización de los alumnos y de los egresados;

XV. Supervisar la actualización permanente del registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;

XVI. Supervisar la actualización de los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad, y a cargo de la administración;

XVII. Las demás conferidas en el presente reglamento, las normas universitarias aplicables, el manual, y aquellas encomendadas por el director.

ARTÍCULO 26. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y/o definitivas, por la persona que designe el director, con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 27. Para ser administrador de la Facultad se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;

II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y

III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones del administrador:

I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo y de servicios de la Facultad, con sujeción a las normas laborales aplicables;

II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;

III. Vigilar el uso y la conservación de los edificios e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;

IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponibles, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;

V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;

VI. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;

VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y proporcionar al director, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;

VIII. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

IX. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico y administrativo adscrito a la unidad;

X. Supervisar la actualización del directorio del personal de la Facultad;

XI. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y

XII. Las demás conferidas en el presente reglamento, las normas universitarias aplicables, manual de la Facultad, y aquellas encomendadas por el director.

ARTÍCULO 29. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales y/o definitivas, por la persona que designe el director, con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

ARTÍCULO 30. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se designarán las Coordinaciones de Áreas siguientes:

I. Coordinación de Formación Básica;

II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, y

III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 31. Al frente de cada Coordinación de Área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 32. Para ser coordinador de Área se requiere:

I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;

II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;

III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;

IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y

V. No desempeñar durante el ejercicio de su función, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores de Área se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 33. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios en la etapa de formación básica, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;

II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas asignaturas correspondientes al área de formación básica de los programas educativos;

III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;

V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;

VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

VII. Coordinar la elaboración de los exámenes departamentales correspondientes a su área;

VIII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario, y

IX. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual de la Facultad, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

ARTÍCULO 34. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en la etapa profesional, así como las referentes a vinculación de la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;

II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación profesional de los programas educativos;

III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje del área profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;

IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;

V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;

VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

VII. Coordinar la elaboración de los exámenes departamentales correspondientes a su área;

VIII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales, el internado rotatorio de pregrado y la prestación y liberación del servicio social profesional;

IX. Evaluar, con el responsable de titulación, los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;

X. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;

XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, productivo y social;

XII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad, y

XIII. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual de la Facultad, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

ARTÍCULO 35. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar los proyectos de creación de programas de posgrado de la Facultad, y participar en las tareas de actualización y modificación de los mismos;

II. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado;

III. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, para ingreso y mantenimiento de los estudiantes de posgrado;

IV. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

V. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

VI. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;

VII. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas institucionales de investigación y las establecidas por la Facultad;

VIII. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;

IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad, así como los resultados y desarrollos derivados de dichos proyectos;

X. Apoyar al responsable técnico de proyectos de investigación en la difusión de los resultados de la investigación y su desarrollo, y

XI. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual de la Facultad, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE APOYO

ARTÍCULO 36. Son órganos internos de apoyo de la Facultad, sin menoscabo de los demás órganos contemplados en la normatividad universitaria, los siguientes:

I. Comité de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental;

II. Comité de Bioética, y

III. Los que sean creados por el director.

ARTÍCULO 37. El Comité de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental será responsable de establecer medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda en caso de emergencias y desastres naturales, así como para la protección del medioambiente.

ARTÍCULO 38. El Comité de Bioética estará encargado de dictaminar que los proyectos de investigación cumplan con las normas legales aplicables y los códigos bioéticos para su realización, en donde se salvaguarde la integridad de los elementos vivos involucrados y cuyo propósito sea estrictamente el aporte de nuevos conocimientos y avances a la ciencia.

ARTÍCULO 39. La integración, organización y funcionamiento de los Comités se regirá por lo establecido en el manual. Sus miembros serán designados por el director. Los Comités sesionarán las veces que sea necesario, previa convocatoria del director, quien a su vez presidirá los trabajos de éstos.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS ESCOLARES Y ACADÉMICOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE LOS PROCESOS ESCOLARES Y ACADÉMICOS

ARTÍCULO 40. Los procesos de inscripción y reinscripción de los alumnos se regirán por el *Estatuto Escolar* de la Universidad y las reglas específicas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 41. Los alumnos irregulares sólo podrán inscribirse hasta en tres unidades de aprendizaje, debiendo incluir las unidades cursadas y no acreditadas, con la previa autorización, por escrito, del tutor.

ARTÍCULO 42. La Facultad podrá ofrecer cursos intersemestrales con base en lo dispuesto por el *Estatuto Escolar* de la Universidad y los criterios que se establezcan en el manual, siempre que la unidad de aprendizaje no requiera el uso de laboratorios o actividades prácticas en campos clínicos que limite el adecuado cumplimiento de las competencias y requerimientos establecidos en el programa de la unidad respectiva.

ARTÍCULO 43. Los requisitos y mecanismos de operación de los cursos ofertados bajo otras modalidades de aprendizaje distintas a las unidades de aprendizaje obligatorias y optativas, deberán ajustarse a lo establecido en el manual.

ARTÍCULO 44. Quienes deseen inscribirse en los programas educativos que presta la Facultad por el procedimiento de acreditación, revalidación o equivalencia de estudios, deberán sujetarse a lo establecido en el *Estatuto Escolar* de la Universidad, las disposiciones del presente reglamento, el manual, así como las que se fijan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 45. Al programa educativo de médico sólo podrán ingresar por el procedimiento señalado en el artículo anterior, aquellos que demuestren provenir de programas educativos acreditados de buena calidad por un organismo acreditador o evaluador reconocido en el ámbito nacional e internacional en el área de la salud.

ARTÍCULO 46. Los alumnos, con excepción de los de primer ingreso, se podrán dar de baja temporal, de conformidad con lo señalado en el *Estatuto Escolar* de la Universidad y los procedimientos internos establecidos para este fin.

ARTÍCULO 47. La evaluación del desempeño académico de los alumnos se regirá por el *Estatuto Escolar* de la Universidad y las reglas de evaluación aplicables a todas las unidades de aprendizaje de tipología clínica o teórico-práctica, bajo los siguientes criterios:

I. Los exámenes ordinarios serán en todos los casos departamentales, y tendrán un valor mínimo del treinta por ciento de la calificación final, la cual se obtendrá de acuerdo con lo especificado en el manual, y

II. Las unidades de aprendizaje teórico-prácticas sólo podrán acreditarse en evaluación ordinaria, cuando la calificación obtenida tanto en la teoría como en el taller, el laboratorio, la práctica clínica o de campo, sean aprobatorias, de lo contrario, el alumno presentará examen extraordinario de ambos aspectos.

ARTÍCULO 48. Los alumnos inscritos en el programa educativo de médico, cursarán los dos últimos semestres del plan de estudios realizando el internado rotatorio de pregrado en instituciones de salud del estado o foráneas, bajos los lineamientos marcados en el manual.

ARTÍCULO 49. Durante el internado a que se refiere el artículo anterior, los alumnos presentarán el examen integral de habilidades clínicas, el cual deberá ser aprobado para poder egresar del programa y ser asignados al servicio social profesional, y una vez liberado éste, estar en condiciones de tramitar su título, bajo los lineamientos marcados en el manual.

ARTÍCULO 50. Los alumnos inscritos en el programa educativo de licenciatura en psicología deberán aprobar el examen de integración de habilidades teórico-prácticas para egresar del programa. Las modalidades y lineamientos para la presentación del examen se registrarán por lo dispuesto en el manual.

ARTÍCULO 51. Los viajes de prácticas y acciones comunitarias son aquellos organizados y supervisados por la Facultad en donde los alumnos llevan a cabo actividades de apoyo a comunidades suburbanas o rurales de la región, y se realizarán siguiendo los lineamientos que marca el manual.

ARTÍCULO 52. Todos los alumnos de la licenciatura en psicología deberán someterse a un proceso de psicoterapia, dentro del cual deberán cumplir un mínimo de cien horas durante el programa. Los lineamientos para conformar la red de terapeutas, para llevar a cabo el registro de alumnos, así como el seguimiento de este proceso, se encuentran señalados en el manual; asimismo, los casos considerados excepcionales de acuerdo con el manual, serán atendidos conforme a lo estipulado en el mismo documento.

ARTÍCULO 53. El director emitirá los lineamientos y directrices que registrarán la realización de las prácticas profesionales en la Facultad, de conformidad con lo dispuesto por el *Reglamento General de Prácticas Profesionales* de la Universidad y las bases siguientes:

I. Las plazas de internado rotatorio de pregrado en el programa de médico, serán asignadas en forma conjunta y de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana aplicable;

II. La asignación de plazas a los programas de internado y servicio social profesional de los alumnos del programa de médico, se llevará a cabo en reunión abierta convocada por el director, con la presencia de los representantes de las instituciones involucradas. La asignación de plazas será de acuerdo con el promedio general obtenido, y

III. Los trámites y lineamientos de la gestión y asignación de plazas se estipularán en el manual.

ARTÍCULO 54. El servicio social comunitario y profesional de los alumnos se prestará de conformidad con el *Reglamento de Servicio Social* de la Universidad, las disposiciones legales aplicables en materia de salud y los lineamientos establecidos en el manual.

ARTÍCULO 55. Los alumnos prestarán el servicio social comunitario en programas de atención comunitaria aprobados por el director o convenidos por la Universidad con otras instituciones u organizaciones.

ARTÍCULO 56. El responsable del internado rotatorio de pregrado y servicio social profesional del programa de médico de la Facultad, convendrá con el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud (CEIFCRHIS) o la instancia de salud que corresponda, el número de alumnos que podrán asignarse a los programas de internado y servicio social profesional de medicina, dentro de los campos clínicos pertenecientes al Sistema de Salud Nacional del país.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 57. Los proyectos de investigación aprobados por la Facultad estarán orientados a mejorar la calidad y eficiencia de los programas educativos, y a concretar las políticas institucionales contenidas en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad académica. Los procedimientos de aprobación, registro, seguimiento y evaluación de los proyectos mencionados, se regirán por el *Reglamento de Investigación* de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 58. El procedimiento para la aprobación y registro de los proyectos de investigación mencionados en el artículo anterior, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Estar integrados a alguna de las líneas de investigación registradas que procuren la generación y aplicación innovadora del conocimiento;

II. La propuesta deberá integrarse en un protocolo de investigación que contenga: el nombre de los participantes, resumen del proyecto, antecedentes, justificación, objetivos, metas, bibliografía, presupuesto y cronograma de actividades;

III. La aprobación deberá ser de manera colegiada por un mínimo de tres académicos, miembros de un cuerpo académico o con experiencia en investigación, y

IV. Los proyectos de investigación deberán registrarse ante el Departamento de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 59. Los informes de avance y el informe final de los proyectos de investigación, se rendirán por el responsable técnico del proyecto, con el visto bueno de la Coordinación de Posgrado e Investigación, en los términos previstos en el *Reglamento de Investigación*.

ARTÍCULO 60. La difusión de los resultados de la investigación y desarrollo que se realice con recursos de la Universidad, se hará a nombre y con los símbolos de la institución y de la Facultad. En todos los casos, se dará el reconocimiento correspondiente a los participantes del proyecto en el orden de la importancia real que tuvieron en el desarrollo de los trabajos, y si así fuere, a la fuente financiera que hubiere contribuido a su realización.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES Y PROGRAMAS DE TUTORÍAS ACADÉMICAS, DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 61. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad de la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de los programas serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 62. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

I. Tutorías Académicas;

II. Orientación Psicopedagógica;

III. Formación en Valores;

IV. Deportes, Cultura y Actividades Recreativas;

V. Intercambio Estudiantil, y

VI. Todos aquellos que autorice el director.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 63. El programa de tutorías académicas tiene como propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que éstos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral, y así lograr el perfil profesional deseado.

ARTÍCULO 64. El programa de tutorías académicas estará encaminado a reducir la deserción escolar y los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo los indicadores de eficiencia terminal de la Facultad, y se desarrollará conforme a lo establecido en el *Estatuto Escolar* de la Universidad y en el *Manual de Operación de las Tutorías* de la Facultad.

ARTÍCULO 65. Todo alumno, desde su ingreso, tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico. En el caso de las tutorías presenciales, por ningún motivo el alumno las recibirá fuera de las instalaciones de la Facultad, ni en un horario distinto del establecido.

ARTÍCULO 66. Ningún académico de carrera podrá eximirse de prestar el servicio de tutorías académicas, sino por causa legítima.

ARTÍCULO 67. Son obligaciones del tutor:

I. Elaborar y someter a la aprobación del subdirector, el programa de tutorías académicas a su cargo;

II. Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas;

III. Llevar el registro de los servicios prestados a cada uno de sus tutorados, de acuerdo con el formato autorizado por el director;

IV. Autorizar por escrito las unidades de aprendizaje en las que podrán reinscribirse los alumnos;

V. Informar al subdirector, con la periodicidad que éste determine, las actividades de tutorías académicas realizadas, y

VI. Las demás establecidas en el *Manual de Operación de Tutorías* de la Facultad. ARTÍCULO 68. Son obligaciones de los alumnos tutorados:

I. Participar puntualmente en las sesiones grupales e individuales de tutorías, mismas que serán programadas al iniciarse el periodo escolar;

II. Reinscribirse en las unidades de aprendizaje autorizadas por el tutor;

III. Firmar los registros correspondientes a las actividades de tutoría realizadas, y

IV. Las demás establecidas en el *Manual de Operación de Tutorías* de la Facultad.

DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 69. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y su manual, así como a las recomendaciones que emitan las instancias de vinculación correspondientes.

ARTÍCULO 70. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración, que serán formalizados de conformidad con la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 71. Los beneficios derivados de los programas de vinculación se destinarán a apoyar el desarrollo de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 72. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

ARTÍCULO 73. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. El alcance de los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisará en las bases de colaboración que convengan por escrito las dependencias interesadas.

ARTÍCULO 74. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

ARTÍCULO 75. Los servicios asistenciales y de investigación que la Facultad presta a la comunidad a través de sus Centros de Atención, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros para su operación.

La creación, organización y funcionamiento de los Centros de Atención se regularán en el manual.

**TITULO QUINTO
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, ÁREAS DE ENSEÑANZA,
EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS
DE LA FACULTAD**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 76. Todos los integrantes de la comunidad de la Facultad tendrán derecho a utilizar las instalaciones físicas, equipos y materiales pedagógicos, y demás bienes destinados al servicio de la Facultad. Su uso en todas las áreas de enseñanza de la Facultad estará regido por lo dispuesto en el artículo siguiente, y además por las siguientes normas:

I. Dentro de las aulas, laboratorios, centro de cómputo, anfiteatro, quirófanos, equipos audiovisuales y áreas hospitalarias, queda prohibido consumir alimentos y bebidas, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con labores académicas. Asimismo, deberán observarse las normas de seguridad e higiene y preservación del medioambiente;

II. Está prohibido fumar en todos los espacios de la Facultad;

III. No está permitido producir ruido u otro tipo de evento disruptivo en las áreas de enseñanza, así como en pasillos y oficinas de la Facultad;

IV. Está prohibido tirar cualquier tipo de basura en las áreas de enseñanza, pasillos, oficinas y patios de la Facultad;

V. Está prohibido sentarse sobre las mesas y muebles, en todas las áreas de enseñanza, así como dar cualquier uso inapropiado a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Facultad, y

VI. La regulación concerniente en forma específica al uso de equipo y espacios, se encuentra señalada en el manual.

ARTÍCULO 77. Toda persona que ingrese o desarrolle actividades dentro de las áreas docentes, deberá mantener la limpieza, el orden y conducirse con respeto; asimismo, se deberá acudir a las áreas portando la identificación, indumentaria, instrumental y equipo solicitados en el manual correspondiente.

ARTÍCULO 78. En el manual se precisarán las reglas de funcionamiento y operación de cada una de las áreas docentes.

ARTÍCULO 79. Los miembros de la Facultad, así como las personas ajenas a ésta, que hagan uso de las instalaciones físicas y áreas de especialidad, equipos y materiales pedagógicos, y demás bienes destinados al servicio de la Facultad, pondrán toda su diligencia en el buen uso de éstas, siendo responsables de:

I. Evitar el uso inadecuado que pudiera dañarlos;

II. Conservar en buen estado y limpios los que hayan utilizado;

III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y

IV. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido, de acuerdo con los lineamientos del manual de la Facultad.

ARTÍCULO 80. Tienen derecho a utilizar los servicios de apoyos informáticos y de red, todos los integrantes de la Facultad y todos aquellos que cumplan los procedimientos que establezcan la administración de la Facultad, el Departamento de Información Académica de la Universidad, y lo descrito en el manual.

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 81. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director, con aprobación del Consejo Técnico, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

ARTÍCULO 82. El director será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.

ARTÍCULO 83. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 84. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del director, sancionar a los integrantes de la Facultad a su cargo que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 85. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del director, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al alumno al que se le imputa la falta, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas, no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el director dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y

IV. En cualquier caso que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele por escrito, indicándole que goza del derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario.

El director, en ningún caso, podrá delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

ARTÍCULO 86. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director de la Facultad, o acudir directamente al Tribunal Universitario.

Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el director de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. El director podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que el director no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará

actualizada la negativa ficta, quedando el alumno inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos respectivos, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el mismo.

SEGUNDO. El director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con el presente reglamento, el *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad.

Mexicali, Baja California, a 3 de marzo de 2010
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, secretario general de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II del *Estatuto General* de la propia Universidad,

CERTIFICO

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil diez, en el punto octavo de la orden del día, se encuentra el Acuerdo tomado por los integrantes presentes

del Consejo Universitario, mediante el cual se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Medicina y Psicología, de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde a la publicación que de éste se hace por disposición del rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de marzo de dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Publicado en la *Gaceta Universitaria* Número 244, de fecha 6 de Marzo de 2010